

## ***Resolución Conjunta del Bosque Estatal del Nuevo Milenio***

Resolución Conjunta Núm. 192 de 20 de junio de 1998, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003](#))

Para declarar la utilidad pública de las fincas que comprenden la periferia del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, dentro de la municipalidad de San Juan a fin de establecer el Bosque Estatal del Nuevo Milenio; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la expropiación de dichas fincas; requerir el diseño y estructuración de un plan de acción interagencial para el desarrollo del Bosque Estatal; y asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la suma de cuatro millones (4,000,000) de dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 1999-2000 para iniciar la implantación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de Puerto Rico debe concebirse de manera que las dimensiones económicas, social y física se visualicen de forma integral. De este modo podemos aspirar a que el individuo y la familia alcancen una óptima calidad de vida.

Para la década de los años 50 nuestra sociedad experimentó dramáticos cambios que la transformaron de una sociedad predominantemente agrícola y rural a una industrializada y urbana. Como parte de estos cambios y ante la ausencia por varias décadas de una planificación articulada comienza nuestra Isla a sufrir un desparramamiento urbano afectándose de forma significativa los recursos naturales. El aumento poblacional, sobre todo, en las zonas urbanas y la construcción de edificaciones y vías públicas ha causado presiones negativas en nuestro ambiente. A pesar de que tenemos una diversidad de recursos naturales, la limitación física, también incide sobre los diferentes sistemas naturales en relación al tamaño de los mismos.

Es a partir del año 1993 que el Gobierno de Puerto Rico define que el manejo de los recursos naturales debe estar enmarcado dentro de una política pública de conservación en armonía con un desarrollo ecológicamente sostenible. También observamos que el pueblo puertorriqueño ha ido cobrando una mayor conciencia y preocupación por los asuntos relacionados a la protección, conservación y uso sabio de los recursos naturales. La política pública del plan de usos de terrenos formulada por nuestra administración va dirigida a cumplir con las siguientes metas:

-Dirigir el proceso de planificación hacia el logro de un desarrollo integral sostenible asegurando el uso juicioso del recurso tierra y fomentando la conservación de nuestros recursos naturales para el disfrute y beneficio de las generaciones presentes y futuras.

-Elaborar e implantar un modelo de usos de terrenos dentro de un marco de acción ecológicamente sustentable.

-Implantar programas de educación, orientación y divulgación sobre el uso del terreno que capaciten y creen conciencia a la sociedad de la utilización de instrumentos y técnicas

de sustentabilidad del desarrollo del suelo que satisfagan las necesidades de nuestra generación actual y de las futuras generaciones.

-Lograr un desarrollo urbano y rural balanceado, planificando juiciosamente los usos de terrenos compatibles al entorno y a la dinámica de crecimiento demográfico en las comunidades, municipios y regiones del país, fomentando la accesibilidad y los beneficios del desarrollo sostenible.

-Proteger el ambiente planificando el desarrollo urbano de forma compacta en localizaciones designadas, según la intensidad de usos, proteger los terrenos, la calidad de agua y mantener estrictamente los estándares de calidad de aire, y proveer alternativas de transportación colectiva a la población.

-Identificar, proteger y conservar los terrenos de alto valor natural que forman parte del patrimonio natural de los puertorriqueños, fomentar el desarrollo de actividades que propendan al uso juicioso de dichos terrenos para el beneficio y disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Esta política de uso de terrenos está en armonía con el precepto constitucional que dispone que será política pública del Gobierno de Puerto Rico la conservación más eficaz de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para beneficio de la humanidad.

En el 1990 la población de Puerto Rico era de 3.5 millones de habitantes. Esto representa un crecimiento de 9% en comparación al 1980. La información disponible refleja que en la actualidad la densidad poblacional fluctúa aproximadamente entre unas 8,500 personas hasta 20,000 por milla cuadrada, una de las más altas en todos los Estados Unidos. El impacto ecológico ha sido notable en los sectores de alto desarrollo urbano, particularmente cuando observamos la región metropolitana de San Juan. Esta región tiene el 37% de la población total de la Isla y el 63% de los empleos están concentrados en sus principales centros. El área de San Juan constituye el principal centro de actividad económica y poblacional en nuestra Isla. Aquí radican las principales instituciones bancarias, centros comerciales, industrias y agencias gubernamentales, que provocan a diario un aumento en la población flotante y el tránsito vehicular.

En el análisis del futuro inmediato las proyecciones indican que la población para el año 2000 será de 3.9 millones. Para el 2003 la cifra aumentará a cuatro (4) millones de personas. En este momento las estadísticas confirman que hay 4,000 automóviles por milla cuadrada y se estima que transitan por nuestras carreteras 1.6 millones de vehículos de motor. Este cuadro evidentemente produce un grado significativo de contaminación ambiental que se agrava con la escasa cubierta vegetal del centro urbano de San Juan. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha informado que esta situación produce un grado significativo de contaminación ambiental debido a la industrialización y la escasa cubierta de áreas verdes, que entre otras funciones, contribuyen de manera significativa a absorber los contaminantes atmosféricos.

Ante esta realidad debemos diseñar soluciones efectivas y adecuadas que nos ayuden a mejorar nuestro ambiente y conservar los recursos naturales. En la medida en que valoremos y protejamos la naturaleza podemos lograr beneficios económicos y sociales que de ella se deriven. Por ello, hemos identificado un área en la periferia del Jardín Botánico en Río Piedras de aproximadamente 400 cuerdas, que constituye el último predio del área metropolitana donde puede desarrollarse un bosque urbano. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales ha expresado que estos terrenos

contienen bosques de tipo secundario que representan zonas de amortiguamiento entre el desarrollo urbano y el Jardín Botánico. Estas fincas albergan cientos de especies de faunas silvestres y se ha identificado que existen más de cien mil árboles creando un ecosistema y un balance ecológico en la zona urbana. De la información disponible se desprende que 130 cuerdas son propiedad de la Autoridad de Carreteras, 6 cuerdas fueron adquiridas recientemente por la Universidad de Puerto Rico y más de 29 cuerdas cuya titularidad la tiene la Administración de Terrenos. Las restantes cuerdas están divididas en varias fincas y el título de propiedad lo poseen personas naturales o jurídicas privadas. En la actualidad estas fincas se ven amenazadas ante el inminente desarrollo de proyectos de construcción y usos de terrenos que pueden causar el deterioro y la destrucción del sistema natural existente. El Plan Vial de la Región Metropolitana de San Juan contempla la alineación de la Ruta 66 en el área que se ha identificado para el desarrollo de este bosque. Por tal motivo, es imperativo estudiar posibles variaciones en la alineación de este corredor a fin de diseñar una vía alterna. Entre las posibilidades hay que considerar que este tramo sea construido bordeando el entorno de los terrenos que estamos destinando para el desarrollo del bosque urbano. Esta alternativa de diseño de carreteras se observa en grandes ciudades urbanas que han reservado grandes extensiones de terrenos para la creación de bosques, salvaguardando la protección de sus recursos naturales. Además, los planes de transportación aprobados proponen otras vías de importancia regional como lo son la extensión de la Avenida Barbosa (PR-27), que eventualmente llegará hasta la Avenida Las Cumbres, y el llamado Expreso Cupey que consistiría en una mejora y relocalización de un tramo de la carretera PR-176. Otra vía propuesta, de menor capacidad y parcialmente desarrollada, es un tramo de la calle principal extensión De Diego, conocida como el conector de *Venus Gardens* a *Park Gardens*. El Secretario de Transportación y Obras Públicas ha expresado que todas estas vías en principio pueden realinearse, de forma que bordeen el área destinada para el bosque y el diseño de estas vías armonice con el área forestal.

La medida también requiere que mediante un proceso de planificación integral, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en estrecha coordinación y colaboración con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta de Planificación, elabore e implante un plan para el desarrollo del Bosque Estatal del Nuevo Milenio a fin de armonizar las políticas sobre protección del medio ambiente y los recursos naturales con las políticas para mejorar la calidad de vida urbana. Este plan deberá considerar, entre otros elementos, las recomendaciones sobre los elementos viales necesarios en ese sector. El diseño y eventual alineación de los corredores de transportación arriba mencionados deberán considerar y en todo lo posible armonizar con la integridad ecológica del área que sea designada como reserva forestal.

Se ha reconocido que la destrucción de este sistema forestal tendría un impacto negativo que a su vez afectaría directamente la salud y la calidad de vida de los residentes de la zona urbana. Por tal motivo, esta legislación le ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales gestionar la expropiación o adquisición de estos terrenos conforme a la [Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico"](#) y la [Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley de Expropiación Forzosa"](#). La medida también consigna expresamente que la expropiación o adquisición de estas fincas obedece a que esta acción constituye un fin público y promueve el bienestar general de la comunidad. Una vez dichos terrenos sean expropiados se dispone que su uso será exclusivamente para el establecimiento y desarrollo del Bosque Estatal. De este modo, podemos desarrollar un proyecto

de un gran atractivo turístico - ecológico, además de proveer un espacio para la sana convivencia y la recreación de nuestros niños y niñas, para los adultos y los ciudadanos de mayor edad. En fin, el Bosque Estatal del Nuevo Milenio será junto a otras iniciativas de nuestro gobierno, un legado que contribuirá de manera significativa al mejoramiento de las condiciones de vida de la presente y de las futuras generaciones.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

### **Sección 1. — Declaración de utilidad pública para uso forestal**

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en armonía con la política pública de conservación y protección de los recursos naturales, reconoce que las fincas localizadas en la periferia del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, son primordialmente valiosas para uso forestal debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas. Por ello, se declaran dichas tierras de utilidad pública para el desarrollo del Bosque Estatal del Nuevo Milenio.

### **Sección 2. — Autorización para la expropiación o adquisición**

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales gestionar la expropiación o adquisición de las fincas privadas localizadas en la periferia del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, dentro de la municipalidad de San Juan, Puerto Rico, a fin de que sean declaradas como el Bosque Estatal del Nuevo Milenio, al igual que los bienes patrimoniales y cualquier interés o derecho que tuviere persona o entidad alguna, o cualquier otro derecho real sobre dichas fincas. El Bosque Estatal estará compuesto por todos los terrenos de las fincas que sean expropiadas o transferidas al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y su desarrollo estará dirigido para uso educativo, de investigación científica, de recreación pasiva y para la conservación y protección de la flora, la fauna y otras especies. Estos terrenos no podrán enajenarse o utilizarse para otros fines o propósitos, excepto para los propósitos que se consignan en la Sección 7 de esta Resolución Conjunta.

### **Sección 3. — Lindes específicos del área del Bosque Estatal del Nuevo Milenio.** *[Nota: el Art. 4 de la [Ley 206-2003](#) enmendó el título del artículo y añadió el párrafo final]*

Las fincas a ser expropiadas o adquiridas están ubicadas en Río Piedras, municipio de San Juan, en lindes por el Norte con el Barrio Venezuela, el Sector Basilio Dávila, Sector Buen Consejo, y las urbanizaciones Monte Rey, Reparto Universitario y Park Gardens; por el Sur con tramo de la Carretera Núm. 845, Parque Industrial Víctor Fernández, y las urbanizaciones Venus Gardens y Ciudad Universitaria; por el Este con las urbanizaciones Villa Andalucía y Hill Mansion; y por el Oeste con el Jardín Botánico y terrenos de la Estación Experimental Agrícola, Universidad Metropolitana, quebrada Guaracanal, Sector El Cinco, tramo de la Carretera Núm. 176, tramo de la Carretera Núm. 838 y con tramo de la Carretera Núm. 839.

Esta disposición provee los parámetros generales del área geográfica identificada como bosque.

Las fincas identificadas en el Artículo 7 de la Ley que crea el Corredor Ecológico de San Juan comprenderán los lindes específicos del Bosque Estatal del Nuevo Milenio.

#### **Sección 4. — Valoración y procedimiento de expropiación**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá llevar a cabo la valoración de las fincas con el propósito de cumplir con las disposiciones legales para el pago de justa compensación a los titulares de los inmuebles. La expropiación deberá efectuarse al amparo de las disposiciones de la [Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico"](#) y la [Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley de Expropiación Forzosa"](#).

#### **Sección 5. — Identificación de titularidad y deslinde de las fincas**

Se deberá identificar la titularidad de los terrenos públicos y privados que conforman los aquí propuestos para establecer el Bosque Estatal del Nuevo Milenio para facilitar la adquisición de los terrenos. Es necesario delimitar y deslindar los terrenos que formarán parte del Bosque Estatal para asegurar que se excluyan las áreas ya habitadas y con estructuras residenciales al igual que las instalaciones comunales y educativas, sean éstas públicas o privadas. Esto no impedirá que como parte del plan de desarrollo del bosque, de identificarse alguna propiedad particular que sea incompatible con esta reserva forestal, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales lleve a cabo la expropiación de éstas conforme a la ley. Las agencias gubernamentales que sean titulares de fincas localizadas en los límites geográficos que formarán el Bosque Estatal, transferirán a título gratuito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales los terrenos que poseen. En el caso de las corporaciones públicas que igualmente posean fincas en los terrenos que pasen a formar parte del Bosque Estatal, dichas entidades deberán entrar en negociaciones con el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para acordar términos razonables de adquisición, uso o permuta de tierras, de forma que se viabilice el Bosque Estatal sin perjuicio de las finanzas o compromisos de dichas corporaciones públicas.

#### **Sección 6. — Asignación inicial de fondos**

Para iniciar la implantación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta para el año fiscal 1999-2000, se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la suma de cuatro millones (4,000,000) de dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas. Para los años fiscales subsiguientes se incluirán los fondos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

**Sección 7. — Derogada.** *[Nota: El Art. 13 de la Ley 206-2003, derogó esta Sec. 7 pero mantuvo vigentes los criterios descritos en dicha sección los cuales se delegan en la Comisión Especial que ha de elaborar el Plan para la Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan]*

## Sección 8. — Facultades del Secretario

Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a entrar en acuerdos con otras entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales para el estudio, administración, investigaciones científicas y manejo del Bosque Estatal.

## Sección 9. — Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta RC](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia--BOSQUES](#).